

III. *Administración Local*

16. La Administración Local.—Concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.

17. La provincia.—Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local.—Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales.—El presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Madrid, 18 de agosto de 1975.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18120 RESOLUCION del FORPPA por la que se establece el procedimiento provisional para hacer efectiva la garantía de compra en el sector vacuno.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1473/1975, de 26 de junio, de regulación de las campañas de carnes 1975-78, establece en su artículo 15 que cuando el precio de referencia se sitúe por debajo del nivel de intervención inferior, el FORPPA podrá realizar compras en régimen de garantía a los precios que se establecen en la regulación específica de cada campaña. De otra parte, el Decreto 1472/1975, de 26 de junio, de regulación de la campaña de carnes 1975, en su artículo 2 determina los niveles de precios de regulación aplicables a la especie bovina, estableciendo como nivel de garantía el de 126 pesetas por kilogramo/canal y como nivel de intervención inferior el de 130 pesetas por kilogramo/canal.

Siendo el precio de referencia actual inferior al nivel de intervención inferior, no encontrándose instrumentados en la actualidad los elementos básicos contemplados en el Decreto para hacer efectivo el procedimiento de compras, y habida cuenta la necesidad urgente de intervenir en el mercado, dada la situación de precios y autorizado por el Gobierno en su reunión de 24 de julio de 1975, tanto la adopción por el FORPPA de un procedimiento provisional para la elección de colaboradores como la concesión de anticipos a las Empresas colaboradoras,

Esta Presidencia, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 22 de julio de 1975, ha resuelto:

BASE I

Objetivo de la operación

Elevar el precio de referencia hasta que supere con carácter sostenido el nivel de intervención inferior vigente. A tal efecto, el FORPPA financiará las compras y almacenamiento por CAT de canales de animales machos que, teniendo un peso canal superior a 220 kilogramos, presenten toda la dentadura de leche, o las palas permanentes, o que, habiendo iniciado la muda de los primeros medianos, conserven al menos uno de ellos de leche, siempre que reúna las condiciones establecidas en el Decreto 1473/1975, de 26 de junio, de regulación de la campaña de carnes 1975-78 para su adquisición en régimen de garantía, y proporcionará anticipos a las Empresas colaboradoras que lo soliciten y presenten las garantías más adelante establecidas.

BASE II

Contratación de colaboradores

1. La CAT, dado el carácter urgente de la operación, tratará directamente con los mataderos y almacenes frigoríficos que se estimen precisos, atendiendo en la elección a la situación geográfica, características técnicas, comportamiento en otras colaboraciones e historial reflejado en las inspecciones de primas de vacuno realizadas por la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Los modelos de contrato y las condiciones económicas de colaboración serán las recogidas en el anejo 1 de las presentes bases.

3. Las Empresas colaboradoras que deseen obtener anticipos de colaboración lo solicitarán de la Presidencia del FORPPA antes del 15 de septiembre de 1975, acompañando al escrito de solicitud un ejemplar o copia cotejada por el Jefe de la Sección de Vacuno y Ovino de este Organismo del contrato de colaboración suscrito con CAT y aval bancario constituido en forma reglamentaria, que cubrirá el principal del anticipo solicitado. Dicho aval responderá igualmente de los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación.

4. El contrato de concesión de anticipos se realizará según el modelo que se incluye en el anejo 2.

BASE III

Limites temporales

1. El período de compras se iniciará el 7 de agosto de 1975 y finalizará como máximo el 31 de diciembre de 1975, fecha en la cual deberá sustituirse si resulta preciso este procedimiento por el establecido con carácter definitivo en el Decreto regulador de la campaña.

2. No obstante, si el precio de referencia supera durante dos semanas el nivel de 130 pesetas por kilogramo/canal, se suspenderán por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA las compras.

BASE IV

Financiación

El FORPPA pondrá a disposición de CAT los fondos necesarios para atender los gastos de compra y almacenamiento.

El volumen máximo individual de los anticipos no podrá exceder de 1.050.000 pesetas por cada unidad de sacrificio diario concertado. Se entenderá a estos efectos por capacidad de sacrificio diario concertado el resultado de dividir por 22 la capacidad total mensual ofertada por la Entidad colaboradora.

BASE V

Comisiones Receptoras

En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora, integrada por el Inspector de la CAT acreditado en el Matadero, el Veterinario asignado por la Dirección General de la Producción Agraria, el Director sanitario del Matadero, un Apoderado de la Entidad colaboradora y un representante de la producción, designados por el Ciclo de Producción del Sindicato Nacional de Ganadería.

Serán misiones de la Comisión Receptora recibir las ofertas de ganado, hacerse cargo del justificante de haber hecho efectiva la fianza garante de la entrega, confeccionar el libro de registro de ofertas, programar de acuerdo con el Matadero los turnos de sacrificio y comunicar al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses. Comprobar las actas de liquidación y refrendarlas con su firma.

BASE VI

Ofertas

El ganadero que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá ofertar por escrito sus reses a la Comisión Receptora del Matadero de la Entidad colaboradora que elija, con cinco días al menos de antelación a la fecha probable del sacrificio, indicando expresamente la fecha a partir de la cual, durante un período de quince días, la oferta es firme.

Asimismo deberá acompañar al escrito de oferta justificante de giro o transferencia a favor de la Entidad colaboradora de una fianza de 2.000 pesetas por cada res ofertada. Excepcionalmente la primera oferta de una a tres cabezas.

Una vez ofertadas las reses y programado el sacrificio por la Comisión Receptora, dentro del plazo propuesto por el ganadero, o aceptada por éste la fecha posterior comunicada por la Comisión, el ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha prevista. En el caso de incumplimiento por parte del ganadero perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, que quedará en un 25 por 100 a favor del Matadero como compensación de la reserva del servicio programado y no realizado. El 75 por 100 restante será acreditado en las liquidaciones periódicas remitidas por el Matadero y reintegrado al FORPPA a través de la CAT para aminorar los gastos generales de la operación.

Dentro de los ocho días siguientes a la renuncia fehaciente del ganadero a sacrificar sus reses en fecha de programación posterior a los límites por él propuestos la Entidad colaboradora reintegrará la fianza depositada.

BASE VII

Condiciones de venta

El ganadero recibirá por su ganado los siguientes importes:

1. El importe de las canales valoradas al precio base de 128 pesetas por kilogramo, salvo que concurran en ellas alguna o varias de las causas de demérito establecidas en los Decretos 1472/1975 y 1473/1975, de 26 de junio, en cuyo caso le serán aplicadas en la valoración. Del peso de las canales se deducirá el 1 por 100 en concepto de merma por oreo.

2. El importe de los despojos y cueros valorados a 8,50 ó 7 pesetas por kilogramo/canal, respectivamente, según que el peso de la canal oreada no exceda de 270 kilogramos o supere el peso de 270 kilogramos. A los cueros marcados se aplicará un demérito de 0,20 a 0,60 pesetas por kilogramo/canal, según la extensión y situación de las marcas. Los precios de los cueros y despojos serán revisados mensualmente.

3. El importe de la prima correspondiente según el peso de la canal.

4. El reintegro de la fianza transferida o girada al Matadero en virtud de lo dispuesto en la base VI.

Corre a cargo del ganadero el pago de la prima del seguro de comiso, que ascienden a 25 pesetas por res.

El Veterinario asignado al Matadero por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el Matadero y el ganadero en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación y valoración de las canales y cueros.

BASE VIII

Condiciones de liquidación y pago

El Matadero, una vez realizada la pesada, procederá a practicar la liquidación en el impreso C-1, que adjunto se acompaña.

El pago al ganadero será realizado por las Entidades colaboradoras al contado en el mismo día en que se haya sacrificado la res.

BASE IX

Entrada en frigorífico

Una vez realizada la liquidación el Matadero procederá a separar de la canal las partes de la misma que no son objeto de congelación y realizará una nueva pesada en presencia de la Comisión Receptora, que levantará acta diaria de entrada en cámaras frigoríficas, haciendo mención expresa a los números de las actas de liquidación a que corresponde cada acta de entrada.

A continuación se procederá a la congelación de las canales y a su traslado a las cámaras de conservación, bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad colaboradora como depositaria de la mercancía.

BASE X

Liquidación de los servicios de colaboración

La CAT dictará las normas relativas a las liquidaciones periódicas con los Mataderos.

BASE XI

Cancelación o reducción de cuantía de los anticipos

Los anticipos otorgados a los Mataderos se cancelarán por una de las siguientes causas:

1.ª Por haber finalizado la operación de compras, en cuyo caso se procederá al reintegro de los mismos, de conformidad con las condiciones contractuales.

2.ª Por incumplimiento, por causa del Matadero, de los compromisos adquiridos en el contrato de colaboración.

Los anticipos podrán reducirse, por redistribución de los recursos entre los distintos Mataderos colaboradores, en el caso de que la capacidad ofertada superase el límite financiero previsto para los anticipos o que las ofertas no cubran la capacidad ofertada.

BASE XII

Tipo de interés de los anticipos

Los anticipos devengarán el interés anual del 7 por 100.

BASE XIII

Transferencia de fondos

Por el FORPPA se transferirá a la CAT la cantidad de 500 millones de pesetas en concepto de entrega a cuenta, a justificar en sucesivas liquidaciones.

La CAT girará al FORPPA liquidaciones definitivas de las compras efectuadas, que, una vez aceptadas, servirán de base para la reposición automática de fondos.

Deberá tenerse presente en todo caso que estas liquidaciones se referirán exclusivamente a la operación de compra con los gastos correspondientes, pero no procederá la inclusión de las subvenciones de primas, que se harán separadamente.

BASE XIV

Inspección

Con independencia de las inspecciones previstas por la CAT y la Dirección General de la Producción Agraria, el FORPPA girará las visitas de inspección que considere necesarias.

BASE XV

Normas complementarias

Por la CAT y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de las presentes bases. Dichas normas habrán de ser aprobadas por la Presidencia del FORPPA antes de entrar en vigor.

BASE XVI

Publicidad de las bases

A efectos de conocimiento de los interesados, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el tablón de anuncios de este Organismo y serán comunicadas al Sindicato Nacional de Ganadería y a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, con el fin de que procedan a difundirlas entre los posibles interesados, todo ello sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975. — El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

COMPRA DE VACUNO. CAMPAÑA 1975

Anejo número 1

CONTRATO

En Madrid a de de 1975, reunidos, de una parte, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denominada en lo sucesivo CAT, domiciliada en esta capital, calle de Almagro, número 33, representada en este acto por D., en su condición de, y de otra parte el, al que se denominará en lo sucesivo Entidad colaboradora, sito en, y con domicilio social en, representado en este acto por D., mayor de edad, con domicilio en, como, según acredita debidamente.

MANIFIESTAN

1.º La CAT, que en cumplimiento el Decreto 1472/1975, de 26 de junio, y de las bases de ejecución dictadas por el FORPPA con fecha 24 de julio de 1975, precisa la colaboración en las condiciones especificadas en dichas bases y de acuerdo con las normas generales establecidas en el Decreto 1473/1975, de 26 de junio.

2.º La Entidad colaboradora, que el matadero en que proyecta realizar el sacrificio, se halla debidamente autorizado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (IMOPA), inscrita en su Registro con el número, y en el correspondiente de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria) con el número, estando autorizado por la Dirección General de la Producción Agraria para la concesión de primas al ganado vacuno que sacrifica. Asimismo en el caso de que la congelación se haya de realizar fuera del matadero en el que se sacrifica, que dispone de autorización expresa de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria para realizarla.

Que interesa la prestación de sus servicios a CAT como colaborador en la compra de vacuno, conforme a las normas, que acepta, de las disposiciones anteriormente citadas, disponiendo de las instalaciones técnicas adecuadas, con las capacidades totales siguientes:

Capacidad diaria de sacrificio reses vacunas.
 túneles de congelación de Tm. diarias, a $-35^{\circ}/-40^{\circ}$ centígrados.
 cámaras de conservación para Tm., a metros cúbicos, a $-18^{\circ}/-20^{\circ}$ centígrados.

3.º En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente contrato comenzará a regir el día de de 1975, a partir de cuya fecha la Entidad colaboradora se compromete a realizar diariamente el sacrificio de hasta vacunos machos de más de 220 kilos canal, en régimen de colaboración con CAT, siempre que cuente con ofertas de ganado suficiente para alcanzar dicha cantidad.

La Entidad colaboradora renuncia expresamente a toda reclamación o compensación si el sacrificio fuese menor por carecer de ofertas o si se suspendiese por CAT, temporal o definitivamente, la vigencia de su colaboración por no estimarla necesaria.

Segunda.—De las capacidades totales indicadas ofrece para su colaboración las siguientes:

Sacrificio diario reses vacunas, días por semana, equivalentes a años/día, cinco días a la semana.

Túneles de congelación, capaces de congelar toneladas métricas diarias, a $-35^{\circ}/-40^{\circ}$ centígrados.
 cámaras de conservación Tm., a metros cúbicos; a $-18^{\circ}/-20^{\circ}$ centígrados.

Tercera.—En la Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora de ofertas, integrada por el Inspector que le asigne CAT, que actuará de Secretario; el Veterinario que designe la Dirección General de la Producción Agraria, el Director Sanitario del Matadero, un representante de la producción y un Apoderado de la Entidad colaboradora.

La Entidad colaboradora facilitará a la Comisión Receptora su calendario y horario de sacrificio y operaciones subsiguientes y sacrificará diariamente los vacunos machos programados por la misma.

Cuarta.—La Entidad colaboradora únicamente se hará cargo, a efectos de este contrato, de canales de vacuno macho con peso superior a 220 kilogramos.

Rechazará las reses que le ofrezcan cuando de su examen en vivo deduzca que están afectadas de enfermedad o que las canales no responderán a la definición y categoría que se especifica en el Decreto 1473/1975, de 26 de junio.

Cuando el propietario de las reses o su representante no esté conforme con el acuerdo de la Entidad colaboradora, podrá pedir el sacrificio del ganado por su cuenta y riesgo, sometiéndose a la resolución que adopte el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinta.—La Entidad colaboradora sacrificará las reses y las fechará conforme a la canal patrón definida en el anejo número 1 del Decreto 1473/1975, de 26 de junio, realizando inmediatamente el pesaje de las canales obtenidas, con deducción del uno por ciento en concepto de merma por oreo, procediéndose seguidamente a su valoración.

De las operaciones de peso y valoración de las canales se confeccionará y extenderá diariamente, en sextuplicado ejemplar, un acta de sacrificio y pago por ganadero (anejo número 1), que será firmada por el vendedor, el representante de la Entidad colaboradora, el Inspector de CAT y el Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria y el representante de la producción, remitiéndose un ejemplar a CAT, entregándose otro al ganadero o su representante autorizado, quedando dos en poder de la Entidad colaboradora y uno en la Comisión Receptora, enviándose el restante a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

En las canales que se aprecie alguno o varios de los deméritos señalados en el Decreto anteriormente citado, se aplicarán los descuentos determinados en el Decreto 1472/1975, de 26 de junio.

En dichas canales el marchamo identificador contendrá la letra D, seguida del número que indique la depreciación en pesetas, aplicada por kilogramo en canal.

En su funda se aplicará dicho marchamo y se marcará un sello en tinta indeleble, con la palabra «demérito» y el número indicativo de su depreciación en pesetas, en caracteres bien legibles.

Las canales objeto de demérito las almacenará la Entidad colaboradora por separado.

No darán lugar a aplicación de deméritos los defectos de faenado, quedando las canales que los presenten de cuenta de la Entidad colaboradora, que abonará su importe al ganadero en la misma cuantía y condiciones que en el presente contrato se establecen para las canales adquiridas por CAT.

Las diferencias de criterio en orden a la definición, peso y valoración de las canales, despojos y cuero que puedan suscitarse entre la Entidad colaboradora y el vendedor del ganado serán resueltas conforme al dictamen que emita el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Sexta.—La Entidad colaboradora abonará el mismo día del sacrificio, al contado, al vendedor el importe de los animales sacrificados en régimen de colaboración y reintegrará la fianza depositada.

La liquidación la practicará en el mismo día del sacrificio de las reses.

La valoración de los animales comprenderá: canales, despojos y cuero.

El precio de compra de la canal será de 126 pesetas por kilogramo; deduciendo del mismo, en su caso, los deméritos aplicados; los despojos y cuero de las reses sacrificadas, que quedarán de propiedad del matadero para su libre comercialización, los abonará al vendedor al precio de 8,50 pesetas por kilogramo en canal, para los de 220 a 270 kilogramos, y de siete pesetas por kilogramo en canal para los de 270 kilogramos o más.

El valor de los despojos y cueros será objeto de revisión mensual.

Si los cueros están marcados, se les aplicará un demérito de 0,20 a 0,60 pesetas por kilogramo en canal, según la extensión y situación de la marca.

La Entidad colaboradora incluirá en la liquidación al vendedor el pago de la prima correspondiente a los animales sacrificados.

Los pagos correspondientes a la canal y primas los efectuará por cuenta de CAT, que le reintegrará su importe en el plazo señalado en el presente contrato.

Séptima.—La Entidad colaboradora establecerá a cargo del vendedor del ganado un seguro contra el comiso, cuya prima o tarifa se fija en 25 pesetas por res, que deducirá en la liquidación que practique al ganadero, abonándole, con cargo a dicho seguro, el importe al precio señalado, de las canales o despojos no aptas para consumo.

Octava.—La Entidad colaboradora, acto seguido al pesaje y valoración de las canales y antes de someterlas a congelación, separará los riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo, cuyas piezas seccionará en la forma siguiente:

1. Riñones y sebo: Se hará un corte transversal a la altura del riñón, uno o dos centímetros más arriba del mismo.

Rabo: Seccionará únicamente la parte saliente de la canal.

Pilares de diafragma: Se separarán de la pieza definida y adherida al hueso del espinazo de la canal.

2. Las canales serán cuarteadas por la Entidad colaboradora en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.

b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas séptima y octava, quedando seis de éstas en el cuarto trasero.

3. Se aplicará el marchamo oficial que determine la Dirección General de la Producción Agraria a cada cuarto, debiendo figurar en él, con caracteres bien legibles, el día, mes y el año de sacrificio.

Los marchamos estarán en poder del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, quien presenciará su aplicación tanto en los cuartos como en las fundas.

Asimismo marcará en cada cuarto las letras iniciales del Grupo de clasificación que a cada uno corresponda de la forma siguiente:

— Grupo de clasificación: De 200 y 270, marca A-2.

— Grupo de clasificación: De más de 270, marca A-3.

4. Marcará en cada cuarto, con tinta indeleble y en caracteres bien legibles, el sello de la inspección veterinaria en que figure su número de registro en la Dirección General de Sanidad.

5. Pesará nuevamente las canales limpias obtenidas, extendiendo diariamente un acta de entrada en frigorífico, en sextuplicado ejemplar, acreditativa de los pesos de las canales limpias obtenidas de los sacrificios efectuados, que será suscrita por los componentes de la Comisión Receptora, remitiéndose un ejemplar a CAT (Servicio de Carnes), quedando dos en poder de la Entidad colaboradora y uno en la Comisión Receptora y enviando las restantes a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

El peso de la canal limpia acreditada en las actas anteriormente expresadas servirá de base para la liquidación tanto de los gastos aplicables como de los despojos y partes anatómicas que han de quedar en poder de la Entidad colaboradora.

En ningún caso las diferencias entre el peso de la canal patrón pagada al ganadero y los cuartos preparados para congelación podrá ser superior al 4 por 100.

6. Envasar los cuartos en fundas de algodón, marcando en los envases, con tinta indeleble, el sello de identificación y las letras y número correspondientes a sus grupos de clasificación, que se determinan en el apartado 3 de la siguiente cláusula.

Novena.—La Entidad colaboradora congelará las canales a temperatura de -35° — -40° centígrados, y las conservará hasta su retirada o venta por CAT en cámaras a temperatura de -18° — -20° , a cuyo efecto se compromete a reservar los metros cúbicos necesarios para almacenar las obtenidas de las reses que sacrifique en régimen de colaboración.

Expende diariamente, en quintuplicado ejemplar, acta del número y peso de las canales congeladas, obtenido éste por deducción del 1,50 por 100 en el de las canales limpias en concepto de merma por congelación y destare de fundas.

En el caso de no disponer de suficiente capacidad propia de almacenamiento, la Entidad colaboradora, previo conocimiento de CAT, arrendará las cámaras que estime necesarias para mantener el ritmo de colaboración concertado.

Durante el período de un año a partir de la fecha de sacrificio, la Entidad colaboradora se responsabiliza de la perfecta conservación y congelación de las canales, constituyéndose en depositaria de la mercancía, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y señaladas en el Decreto regulador de la campaña vigente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificación de la temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo o impregnación de olores de otros artículos, así como de las diferencias de peso que excedan del 0,1 por 100 y mes de almacenamiento.

Si en la comprobación de existencias se advirtiese defecto de calidad en los cuartos por su clasificación, manipulación, congelación, conservación y estiba, la entidad colaboradora se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando a CAT su importe inicial, gastos devengados e intereses.

Décima.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará a la Entidad colaboradora las diversas operaciones concertadas conforme a las tarifas siguientes:

a) Matanza y oreo, 4,20 pesetas por kilogramo en canal.

b) Funda completa envase de las canales, 1,40 pesetas por kilogramo en canal.

c) Congelación y estiba, 1,10 pesetas por kilogramo en canal.

d) Conservación, 0,68 pesetas por kilogramo en canal y mes.

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del período indicado, la fracción se computará a razón de 0,17 pesetas por kilogramo en canal por semana o fracción.

e) Desestiba y carga en camión, 0,30 pesetas por kilogramo en canal.

f) Gastos de administración, 0,30 pesetas por kilogramo en canal.

g) Gastos de financiación, 1,40 pesetas por kilogramo en canal.

h) Transporte de frigorífico:

Pesetas
por kilogramo

De 0 hasta 50 kilómetros	0,60
De 51 hasta 100 kilómetros	0,70
De 100 kilómetros en adelante	0,80

En estas tarifas quedan incluidas: la carga, descarga y paralización del vehículo frigorífico, tanto en el caso de canales refrigeradas como congeladas.

Se entenderá como recorrido abonable el doble de la distancia mínima por carretera existente entre el punto de carga y de descarga.

En cualquier caso, los mataderos y demás Entidades colaboradoras deberán ser expresamente autorizadas por CAT para realizar transportes a cargo de la Administración.

Undécima.—Los riñones, sebo de riñones, testículos, pilares de diafragma y rabo, separados de la canal patrón, quedarán para su libre comercialización a disposición de la Entidad colaboradora, que abonará su importe a CAT al precio de una peseta por kilogramo en canal, deduciendo su importe en las liquidaciones que presente.

El precio señalado podrá ser objeto de propuesta de revisión al FORPPA, a instancia de CAT o de la Agrupación de Mataderos Frigoríficos del Sindicato Nacional de Ganadería.

Duodécima.—La Entidad colaboradora abonará íntegramente al vendedor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe, al precio establecido, de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento en vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio al efecto establecido. La falta de aptitud de las canales o despojos, que en este caso se abonará a CAT, se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y el conocimiento de la Comisión Receptora, procediéndose, en su caso, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Decimotercera.—La Entidad colaboradora presentará quincealmente, antes de los días 5 y 20 de cada mes, ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente a su emplazamiento, una liquidación (anejo núm. 4), en quintuplicado ejemplar, en la que detallará los pagos efectuados a los vendedores del ganado durante la quincena natural anterior, entendiéndose por tal de los días 1 al 15 y del 16 a fin de mes, ambos inclusive; el número de canales limpias obtenidas, el importe de los gastos de las diferentes operaciones realizadas de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato y el abono a CAT del importe de los riñones, sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo, al precio determinado en la cláusula anterior, durante el periodo a que se refiere la liquidación.

CAT abonará a la Entidad colaboradora las liquidaciones presentadas de conformidad, en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días naturales, siguientes a la fecha de su registro de entrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

El transporte de las canales a almacén frigorífico arrendado, cuando se realice sin que medie la autorización a que se refiere el último párrafo de la cláusula décima, se efectuará por cuenta y a cargo de la Entidad colaboradora y previo conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen y destino, que extenderán las correspondientes actas de salida y entrada de la mercancía.

La Entidad colaboradora rendirá quincenalmente a la Delegación Provincial de Abastecimientos un parte de situación de canales (anejo núm. 3), que extenderá en quintuplicado ejemplar, detallando las entradas y salidas de canales que se hayan efectuado durante la quincena. Los ejemplares de este parte serán remitidos o distribuidos en la misma forma que el acta a que se hace referencia en la cláusula cuarta.

Decimocuarta.—La estiba de las canales, tanto en cámaras propias como arrendadas, se efectuará con la máxima separación y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el Matadero o el Frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

- a) Separados los cuartos delanteros de los traseros.
- b) Empezando la estiba desde la puerta de la cámara en forma que, en todo momento, puedan extraerse primero las canales con mayor tiempo de almacenamiento.
- c) En masas separadas por pasillos practicables, de tal forma que la distancia, en un sentido, entre pasillo y pared o entre dos pasillos, no supere los cuatro metros.
- d) Ordenando los cuartos en forma que únicamente toquen las paredes sus extremos —piernas y manos—, pero nunca la masa principal.
- e) Sobre tarima de 10 centímetros de altura como mínimo.
- f) Guardando una distancia de 40/50 centímetros entre techo y mercancías.
- g) Si la circulación del aire es forzada, se dejarán espacios libres; no inferiores a 150 centímetros, entre frigorígeno y estiba.

Decimoquinta.—La falta de cumplimiento por la Entidad colaboradora de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin el previo conocimiento y aprobación por parte de CAT dará lugar a la pérdida de la prima que pudiera corresponder por el sacrificio del ganado (vacuno/lanar) y a la inhabilitación de la Entidad para cualquier colaboración con la Administración durante el plazo y en las condiciones previstas en la Ley de Contratos del Estado, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionen a la CAT por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidán sobre su patrimonio, sino también los de perturbación que, por el incumplimiento del suministro, pudieran derivarse.

Decimosexta.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento, a que se alude en la cláusula precedente de depósito de las canales almacenadas, la Entidad colaboradora prestará a favor de CAT una garantía bancaria, de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, de Banco español de primer orden, equivalente al 25 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a CAT la primera liquidación quincenal, aportará una garantía de un millón de pesetas, y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a cuatro millones de pesetas, aportará la garantía complementaria del valor total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada antes de de de 1975, en su totalidad o en parte, por autorización expresa de CAT y de acuerdo con la cuantía de la mercancía almacenada.

Los gastos bancarios de aval, que se fijan en el 1 por 100 anual, serán liquidados por CAT a la Entidad colaboradora en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Decimoséptima.—La duración del presente contrato se extiende en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación y manipulación, hasta el, en cuanto a la conservación de las canales, hasta que sean retiradas por disposición de CAT, y respecto a las restantes obligaciones, hasta su perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las mismas.

Decimooctava.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General, como organismo de la Administración contratante, podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de Contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previas a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos.

Decimonovena.—Para la aprobación de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que puedan ser alegados para justificar el incumplimiento total o parcial de lo convenido, habrá de atenderse a los preceptos aplicables de la Legislación Civil o Mercantil española y a los criterios que en orden a la estimación o desestimación de su existencia se contienen en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo español, dictados para la aplicación de aquellos preceptos.

Vigésima.—Los avales a que hace referencia la cláusula decimosexta serán devueltos a las Empresas colaboradoras o, en su caso, hechos efectivos dentro de los dos meses anteriores a cumplirse el año natural de su entrega a la Administración.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

Por la Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes,

Por la Entidad colaboradora,

F. O. R. P. P. A./FONDO DE ORDENACION Y REGULACION DE PRODUCCIONES Y PRECIOS AGRARIOS

C. A. T./COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modelo C-1

Ganadero vendedor:

D.
 domiciliado en
 provincia de
 calle número
 Documento nacional de identidad número
 expedido en con fecha

Entidad Colaboradora

Localidad Provincia
 Número de liquidación
 Correspondiente a sacrificios realizados el día
 de de 197...

ACTA DE LIQUIDACION DE VACUNO

	Número	99 % peso	Precio	Importe	Totales
Canales normales	(a)	(b)	126,00		
Canales demeritadas en 2,50 pesetas			123,50		
Canales demeritadas en 5,00 pesetas			121,00		
Canales demeritadas en 7,50 pesetas			118,50		
Canales demeritadas en 10,00 pesetas			116,00		
Sumas canales demeritadas	(c)	(4)			
Total canales admitidas	(1)	(5)			
		100 % peso canales			
Primas de 220 a 270 kilos			8,00		
Primas de más de 270 kilos			8,00		
Totales por primas	(4)	(3)			

Pagado por cuenta Administración (A)

		99 % peso canales			
B) De 220 a 270 Kg/canal:					
Normales					
Demeritadas en 0,20 pesetas					
Demeritadas en 0,60 pesetas					
C) De más de 270 Kg/canal:					
Normales					
Demeritadas en 0,20 pesetas					
Demeritadas en 0,60 pesetas					
Comisos abonados por el Seguro	(2)	(6)			
Sumas	(2)	(6)			
Reintegro fianzas	(4)		2.000,00		
Suma					
Deducciones por Seguro comisos	(4)		25,00		

Pagado por cuenta del Matadero (B)
 Total percibido por Ganadero (A) + (B)

La presente liquidación asciende a la cantidad de pesetas.
 En de de 197...

Comprobada la clasificación.
 El Clasificador de la Dirección
 General de la Producción
 Agraria,

Comprobada la liquidación.
 El Inspector de C. A. T.,

Entregué.
 El Matadero,

Recibí.
 El Ganadero,

Por el Ciclo de Producción
 del S. N. G.

INSTRUCCIONES

- 1.ª El impreso se cumplimentará por sextuplicado y los ejemplares tendrán los siguientes destinos:
 - Ejemplar original y segunda copia para el Matadero, que acompaña a la liquidación con C. A. T.
 - Primera copia para el vendedor.
 - Tercera copia para la Comisión Receptora.
 - Cuarta copia para C. A. T., Servicio de Contratación.
 - Quinta copia para la Delegación Provincial de C. A. T.
- 2.ª El peso aplicable en la liquidación de canales, despojos y cueros y comisos será el de la canal oreada, es decir, con deducción del 1 por 100 de merma por oreo.
- 3.ª El peso aplicable en la liquidación de primas será el que se aprecie en la báscula, sin deducción de merma por oreo.

COMPROBACIONES

- 4.ª El número objeto de prima (4) deberá ser igual al número de canales admitidas (1) más el número de canales pagadas con cargo al seguro de comisos (2).
- 5.ª El peso total objeto de prima (3) será el resultante de aplicar el coeficiente $\frac{100}{99}$ a la suma de los pesos de las canales de comiso abonadas con cargo al seguro (6).

CAMPAÑA 1975

Anejo número 2

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

LOCALIDAD MATADERO COLABORADOR

ACTA N.º DE ENTRADA DE CANALES EN FRIGORIFICO

En el día de de 197..... se reúnen, de una parte, D., en calidad de del Matadero y de otra, D. Inspector de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para hacer constar que las canales limpias de ganado vacuno macho obtenidas de los sacrificios efectuados en el día de la fecha, son las que se detallan a continuación:

Clasificación	Número de canales	Kilogramos canal patrón	Kilogramos canal limpia	Deducción mermas congelación y destare fundas 1,5 %	Kilogramos canal limpia congelada
Añojos machos (sin deméritos)					
Añojos machos (con deméritos)					
Totales					

Las canales citadas que corresponden a las obtenidas de los sacrificios registrados en las actas de liquidación al ganado que se relacionan al dorso han sido sometidas al correspondiente proceso de congelación y quedan almacenadas en las cámaras del Matadero a disposición de C. A. T., responsabilizándose el mismo de su conservación, constituyéndose en depositario de la mercancía.

Y para que conste se formaliza la presente en el lugar y fecha indicados.

El Inspector de C. A. T.,

Por el Matadero,

El Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,

Dorso que se cita

Número del acta de liquidación (Mod. C-1)	Canales normales		Canales demeritadas	
	Número de canales (a)	Kilogramos patrón (b)	Número de canales (c)	Kilogramos patrón (d)
Totales				

Nota.—Las letras entre paréntesis hacen referencia a las mismas notaciones del modelo C-1.

CAMPAÑA 1975

Anejo número 3

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

MATADERO COLABORADOR Quincena del al de de 197...

Parte quincenal de situación y movimiento de canales limpias de vacuno macho obtenidas de los sacrificios realizados en el Matadero y adquiridas por C. A. T., para su congelación, de acuerdo con lo establecido por Decreto número 1472/1975, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio de 1975).

1.ª semana:

Existencias parte anterior

Entradas (anejo 2) actas números al

Sumas

Salidas (1)

Existencias fin primera semana

2.ª semana:

Entradas (anejo 2) actas números al

Sumas

Salidas (1)

Existencias fin segunda semana

Número de canales	Kilogramos canal limpia

Total reses sacrificadas hasta fin parte anterior

Sacrificios en la actual quincena

TOTAL SACRIFICIOS HASTA HOY

..... de de 197...

Conforme:

Por el Matadero,

El Inspector de C. A. T.,

(1) DETALLE DE LAS SALIDAS SEGUN ACTAS QUE SE ACOMPAÑAN

A frigoríficos

A frigoríficos

Adjudicado a

Adjudicado a

Adjudicado a

Adjudicado a

Totales primera semana

Número de canales	Kilogramos

A frigoríficos

A frigoríficos

Adjudicado a

Adjudicado a

Adjudicado a

Adjudicado a

Totales segunda semana

SALIDAS TOTAL QUINCENA

CAMPAÑA 1975

Anejo número 4

MATADERO COLABORADOR LIQUIDACION NUMERO

LOCALIDAD PROVINCIA

LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA DEL AL DE DE 197..... REALIZADA POR EL MATADERO POR SERVICIOS PRESTADOS A C. A. T. EN LA OPERACION DE COMPRA DE CANALES DE VACUNO - MACHO EN REGIMEN DE COLABORACION.

CANALES LIMPIAS OBTENIDAS EN LA QUINCENA	Número de canales	Peso kilogramos
De vacunos machos sin deméritos		
De vacunos machos demeritados		
Totales		(1)

1. PAGADO POR EL MATADERO A GANADEROS POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION (según relación adjunta):

- a) Total pagado por canales
 - b) Total pagado por primas
- Total pesetas

Pesetas

2. GASTOS DEL MATADERO:

- a) Matanza y oreo, a 4,20 pts/K/c.
 - b) Fundas-envase, a 1,40 pts/K/c.
 - c) Congelación y estiba, a 1,10 pts/K/c.
 - d) Desestiba y carga, a 0,30 pts/K/c.
 - e) Gastos de administración, a 0,30 pts/K/c.
 - f) Gastos de financiación, a 1,40 pts/K/c.
- Total 8,70 Kg. (1)

Pesetas

3. CONSERVACION:

- Kg. existencias fin primera semana.
- Kg. existencias fin segunda semana.
- Kg. totales, a 0,17 pesetas

Importe pesetas

4. A DEDUCIR ABONOS A C. A. T.:

Riñones, sebo, testiculos, pitos y rabo, a pesetas Kg/canal

Pesetas

Reses no presentadas, según anejo número a 1.500 pesetas × reses.

Pesetas

RESUMEN

	Pesetas
1. PAGOS A GANADEROS POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION:	
a) Por canales	
b) Por primas	
2. GASTOS DEL MATADERO	
3. CONSERVACION	
Suma	
4. A DEDUCIR ABONOS A C. A. T.	
Saldo	

Importa la presente liquidación el figurado saldo a favor de por importe de pesetas.

..... a de de 197...

Por el Matadero,

Conforme:
El Inspector de C. A. I.,

DETALLE

Número de las actas de entrada en frigorífico (anexo número 2)	Sin demeritar		Demeritados	
	Número de canales	Kilogramos	Número de canales	Kilogramos
Totales				

RELACION DE LAS LIQUIDACIONES MODELO C-1 PAGADAS EN LA QUINCENA

Liquidación número	Pagado por primas Pesetas	Pagado por canales Pesetas
Totales		

(Relación que se cita en el apartado 1 del anexo 4.)

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE

MATADERO COLABORADOR

La Comisión receptora de ganado, constituida en el Matadero colaborador citado, de acuerdo con la Base V, de las de ejecución sobre compra de canales de ganado VACUNO MACHO, dictadas por el F. O. R. P. P. A.,

CERTIFICA: Que durante la quincena comprendida entre el día de y el día de, no se han presentado al sacrificio, por los ganaderos que se detallan, las reses que se indican:

GANADERO	Número de reses	Fecha programada para sacrificio	Importe a razón de 1.500 pesetas res
Totales			

Y para que conste y pueda servir de justificación de abono a C. A. T., por un importe total de (en letra) pesetas a la liquidación presentada por el Matadero colaborador correspondiente a la quincena indicada, se firma la presente en a de de 1975.

El Director del Matadero,

El Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,

El Inspector de C. A. T.,

CONCESION DE ANTICIPOS PARA COMPRAS DE VACUNO MACHO

(Campaña 1975)

C O N T R A T O

En Madrid, a de de 1975, reunidos de una parte, el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, denominado en lo sucesivo FORPPA, domiciliado en esta capital, calle General Sanjurjo, número 4, representado en este acto por Don, en su condición de, y de otra parte, el, al que se denominará en lo sucesivo Entidad colaboradora, sito en, y con domicilio social en, representado en este acto por Don, mayor de edad, con domicilio en, como según acredita debidamente.

M A N I F I E S T A N

1.º El F. O. R. P. P. A., que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1472/1975, de 26 de junio, se encuentra facultado para conceder anticipos a las Entidades que concierten con C. A. T. su colaboración para la compra y almacenamiento de canales de vacuno nacionales que dicho acuerdo dispone.

2.º La Entidad colaboradora, que ha suscrito con C. A. T. el contrato de colaboración que adjunto acompaña por un volumen teórico de vacunos/día, y ha aportado de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución de este Organismo de 24 de julio de 1975, que conoce y acepta íntegramente, aval bancario constituido en forma reglamentaria que cubre el principal máximo del anticipo solicitado (*) y responde igualmente de los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación.

3.º En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—La Entidad colaboradora se compromete a pagar en el momento del sacrificio de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.ª de su contrato de colaboración con C. A. T., al vendedor del ganado el valor de la res.

Segunda.—La Entidad colaboradora manifiesta que conoce el presente pliego de bases de ejecución y que lo acepta en su totalidad como parte integrante de las obligaciones que se deriven de este contrato.

Tercera.—Para la financiación de la compra de canales de vacuno el F. O. R. P. P. A. concederá a la Entidad colaboradora un crédito de pesetas.

Los libramientos de los mencionados créditos se realizarán de la siguiente forma:

El primero, por un tercio de la totalidad, después de la firma del presente contrato; los sucesivos, de volumen variable según las compras efectivamente realizadas, quincenalmente antes de los días 7 y 22 de cada mes en tanto dure la colaboración concertada, siempre que haya tenido entrada en el Registro de este Organismo, la documentación correspondiente antes de los días 3 ó 18, respectivamente.

Las cantidades libradas de conformidad con lo establecido en el punto anterior, devengarán un interés anual del 7 por 100, contado desde la fecha en que el Banco de España cargue la cantidad en la cuenta de este Organismo, hasta la fecha en que dicha Entidad la abone en la referida cuenta.

La Entidad se obliga a reintegrar los sucesivos anticipos, exceptuando el primero, antes de los sesenta días de la fecha de su libramiento, y el primer anticipo, en su parte no utilizada, durante el último periodo dentro de los ocho días siguientes a la finalización del sacrificio.

Cuarta.—El volumen de los libramientos variables especificados en la cláusula 3.ª, se determinará mediante certificación expedida por la Comisión de Recepción de ofertas ubicada en el matadero de la Entidad colaboradora, expedida los días 1 y 16 de cada mes o el siguiente, caso de coincidir éstos con días festivos, que acredite los sacrificios realizados dentro de la quincena natural anterior, entendiéndose por tal del 1 al 15 ó del 16 al 31, en su caso, de cada mes, ambos inclusive.

La certificación de los sacrificios realizados durante la última quincena del mes de diciembre servirá de base para determinar la parte no utilizada del primer anticipo a reintegrar de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la base anterior. El reintegro de esta última partida certificada se realizará dentro de los sesenta días siguientes al último sacrificio.

La falta de reintegro de las cantidades correspondientes a cada periodo dará lugar al devengo de un recargo de mora del 5 por 100 anual, además de los intereses normales que se han señalado anteriormente.

Quinta.—El presente contrato finalizará el 15 de febrero de 1976, fecha en la cual deberán encontrarse reintegrados la totalidad de los anticipos otorgados.

Sexta.—El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato supondrá la rescisión inmediata del préstamo y la utilización de las acciones pertinentes, haciendo efectivo, en su caso, el aval presentado.

Séptima.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que el F. O. R. P. P. A., como Organismo de la Administración contratante, podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

Por el Fondo de Ordenación y Regulación
de Producciones y Precios Agrarios,

Por la Entidad colaboradora,

(*) 1.950.000 pesetas por número de años teórico contratado.

MODELO DE AVAL PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS EN LA COMPRA DE VACUNO MACHO.—CÁMPAÑA 1975

El Banco, y en su nombre Don, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos con fecha 24 de mayo de 1968

AVALA SOLIDARIAMENTE

haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil a, ante el FONDO DE ORDENACION Y REGULACION DE PRODUCCIONES Y PRECIOS AGRARIOS (FORPPA), por la cantidad de pesetas más los intereses que se devenguen en concepto de garantía especial para responder del reintegro del principal más los intereses del crédito concedido por dicho Organismo a la Empresa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado con el F. O. R. P. P. A. por la Empresa citada, en ejecución de las operaciones de financiación de la compra de vacuno macho de la campaña 1975, autorizada por el Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1975 que el avalista declara conocer.

Este aval tendrá validez en tanto que el F. O. R. P. P. A. no autorice su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En Madrid, a de de mil novecientos setenta y cinco.